



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional”

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 148 de la Ley 115 de 1994, 5 de la Ley 715 de 2001, 143 de la Ley 1450 de 2011 y 184 de la Ley 1955 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 21 de 1982, estableció una contribución especial de la Nación, los Departamentos, el Distrito Capital y los Municipios, a favor de las “(...) *Escuelas industriales, e institutos técnicos nacionales, departamental, intendenciales, comisariales, distritales y municipales*”. Por su parte, el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011 autorizó al Ministerio de Educación Nacional para destinar los recursos obtenidos por causa de la mencionada contribución a “*proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales*”.

Que con el fin de lograr que todos los establecimientos educativos estatales tengan una única jornada diurna, conforme lo establece el artículo 85 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional viene desarrollando estrategias de acceso y permanencia educativa, tales como: la construcción de infraestructura, la alimentación escolar, el aumento de la planta de personal docente, el mejoramiento de planes educativos que garanticen la calidad del servicio prestado y el uso del tiempo libre, entre otras.

Que el documento Conpes 3831 de 2015, “*Declaración de importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la Implementación de la Jornada Única Escolar*”, contiene la estructura, alcance y características del PNIE, y en ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional se plantea alcanzar la meta de construcción de 12.671 aulas, en las vigencias 2018-2022.

Que con el fin de lograr los objetivos y metas trazadas en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -FFIE como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"

---

Que el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, fue reglamentado parcialmente por el Decreto 1525 de 2015 y compilado en el Capítulo 1, Título 9, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, regulando la conformación de la Junta Administradora del FFIE y fijando las reglas para su funcionamiento.

Que en el marco del PNIE el Ministerio de Educación Nacional expidió las Resoluciones 200, 10959, 21186 y 21483 de 2015, mediante las cuales reguló el procedimiento que debe surtirse para efectos de financiar o cofinanciar proyectos de infraestructura educativa de las entidades territoriales certificadas.

Que, atendiendo lo indicado, el Ministerio de Educación Nacional expidió el 25 de mayo la Resolución 10281 de 2016 "*Por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco de Plan Nacional de Infraestructura Educativa*", derogando así las resoluciones existentes y unificando toda la reglamentación sobre esta materia.

Que para la implementación del PNIE y la ejecución de proyectos de infraestructura educativa a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa preescolar, básica y media, el Ministerio de Educación Nacional suscribió y podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades territoriales certificadas, en los cuales se establecieron o establecerán obligaciones, entre ellas, las de cofinanciación de obras de infraestructura educativa.

Que igualmente, se identificó la necesidad de que los proyectos de infraestructura educativa que sean financiados o cofinanciados con recursos privados o de cooperación internacional se sujeten a unas reglas especiales, por lo que se justifica la expedición de esta regulación con el fin de establecer las normas para la gestión de tales aportes y alternativas para su correspondiente administración.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*," establecieron que el plan nacional de infraestructura educativa, PNIE, es el medio para adecuar y construir los espacios físicos necesarios que permitirán la ampliación de la cobertura educativa y la implementación de la jornada única escolar.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 184, modificó el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, a través del cual se creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa –FFIE, estableciendo que "*(...) la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.*" En consecuencia, la reglamentación del FFIE debe adaptarse a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Que con el fin de actualizar la reglamentación sobre la financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa en los términos de lo previsto por el 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", resulta necesario modificar algunas de las disposiciones previstas por la Resolución 10281 de 2016.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el xx y el xx de xxxxx para observaciones de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Resolución 10281 de 2016.** Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 10281 de 2016, Prioridades de inversión el cual quedará así:

**“Artículo 2 Prioridades de inversión.** Se definen como prioridades de inversión y destinación de los aportes, la financiación y cofinanciación de aquellas obras de infraestructura educativa que estén orientados a la implementación de la jornada única escolar y que cumpla con algunos de los siguientes requisitos:

1. Que tengan como objeto la reducción de déficit de aulas.
2. Que estén orientados a la construcción, reconstrucción, ampliación, mejoramiento o dotación de establecimientos educativos para ampliar la cobertura educativa o garantizar la permanencia educativa.
3. Que las obras de infraestructura educativa sean ejecutadas en predios propiedad de las entidades territoriales que cuenten con la respectiva viabilidad técnica y jurídica.

**Parágrafo.** Para mitigar los efectos ocasionados por desastres naturales, que afecten la infraestructura y la prestación del servicio educativo, las autoridades nacionales y territoriales podrán disponer la inversión de recursos públicos para el reasentamiento, la reparación, reforzamiento, rehabilitación o restauración de inmuebles afectos al servicio público educativo, en los cuales se venía atendiendo, o se atenderá matrícula oficial en virtud de cualquier relación jurídica legalmente celebrada, aun respecto de bienes que no sean de propiedad del Estado, si los inmuebles se destinan o vayan a destinarse de manera permanente o temporal al servicio público educativo, siempre que medie el consentimiento del propietario, en cuyo caso la autoridad local de la entidad territorial certificada en educación responsable de garantizar la prestación del servicio educativo, concertará con este, los términos de las compensaciones a que pueda haber lugar.”

**Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Resolución 10281 de 2016.** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 10281 de 2016, Categorías de obras de infraestructura educativa, el cual quedará así:

**“Artículo 3. Categorías de obras de infraestructura educativa y actividades conexas a las mismas:** Las siguientes categorías de obras de infraestructura educativa y actividades conexas que permitan poner en funcionamiento dicha infraestructura, podrán ser financiadas o cofinanciadas en el marco del PNIE:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"

---

1. **Establecimientos educativos nuevos:** Obras de infraestructura educativa totalmente nueva que se consideren como una sola infraestructura escolar, cuyo objeto sea facilitar la implementación de la jornada única escolar, garantice el ciclo completo educativo desde preescolar hasta el grado 11 y que cumpla con los estándares arquitectónicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para las instituciones que ofrezcan el servicio educativo.
2. **Ampliación de establecimientos educativos:** Obras cuyo objeto sea la ampliación del número de aulas o la construcción de espacios complementarios mínimos para el desarrollo de los procesos pedagógicos encaminados a implementar la jornada única escolar. Las obras correspondientes a esta categoría deberán pertenecer a los estándares que para infraestructura educativa defina el Ministerio de Educación Nacional.
3. **Reconstrucción de establecimientos educativos:** Obras de infraestructura educativa nueva total o parcial en lote existente que se consideren como una sola infraestructura escolar, cuyo objeto sea facilitar la implementación de la jornada única escolar, garantice el ciclo completo educativo desde preescolar hasta el grado 11 y que cumpla con los estándares arquitectónicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para las instituciones que ofrezcan el servicio educativo.
4. **Mejoramiento, adecuación o recuperación de establecimientos educativos.** Obras cuyo objeto sea el mejoramiento, la adecuación o recuperación de los ambientes escolares para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar y la implementación de la jornada única escolar.
5. **Dotación de infraestructura educativa física y digital:** Proyectos cuyo objeto sea suministrar la dotación de bienes muebles en condiciones idóneas de calidad, seguridad y eficiencia destinados para su uso en ambientes pedagógicos que permitan el aprendizaje y el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y de la comunidad educativa, buscando la eficiencia y la eficacia de la inversión de los recursos en la adquisición, puesta en servicio, instalación, mantenimiento y garantía, para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar y la implementación de la jornada única escolar
  - a. **Mobiliario escolar:** Este grupo se refiere entre otros a elementos tales como sillas, mesas, tableros, pupitres unipersonales, mesas para comedor, biblioteca, oficina abierta, áreas administrativas, mobiliario para aulas especializadas y las demás definidas en el Manual de dotaciones escolares.
  - b. **Implementos básicos para funcionamiento:** Se refiere a implementos para el manejo de residuos del establecimiento educativo, menaje y equipos de cocina, enfermería, equipos de manejo de emergencias y equipo básico de mantenimiento.
  - c. **Dispositivos electrónicos:** Se refiere a equipos de audio y de cómputo, tabletas digitales, fotocopiadoras, impresoras, proyectores, televisores, redes, seguridad, biblioteca y todos aquellos dispositivos electrónicos que sean necesarios para el funcionamiento de la institución educativa, de acuerdo con su proyecto educativo institucional."

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"

**Artículo 4. Modificación del artículo 4 de la Resolución 10281 de 2016.** Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 10281 de 2016, *Convocatoria*, el cual quedará así:

**“ Artículo 4. Convocatoria.** *Las entidades territoriales interesadas postularán, de acuerdo con las directrices que fije el Ministerio de Educación Nacional, predios o proyectos para efectos que sus obras de infraestructura educativa sean financiadas o cofinanciadas con cargo a los recursos del Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa, FFIE.*

*El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer el cronograma de actividades y cuáles de las categorías de obras de infraestructura educativa señaladas en el artículo anterior, tendrán prelación para efectos de obtener la financiación o cofinanciación de que trata esta resolución.*

*El Ministerio de Educación Nacional deberá publicar en su página web las condiciones que las entidades territoriales deben cumplir para la postulación de los predios por un periodo no inferior a quince (15) días calendario y dentro de ese mismo periodo, las entidades territoriales deberán hacer la postulación de predios”.*

**Artículo 5. Modificación del artículo 5 de la Resolución 10281 de 2016.** Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 10281 de 2016, *Postulación de predios*, el cual quedará así:

**“Artículo 5. Postulación de predios.** *Mediante la postulación de predios, las entidades territoriales presentan al Ministerio de Educación Nacional para su correspondiente evaluación, los predios con disponibilidad inmediata de servicios públicos básicos tales como: Agua Potable, Alcantarillado, Energía Eléctrica y Gas, en donde tienen planeado ejecutar las obras de infraestructura educativa; en caso de que el predio por condiciones de ubicación no cuente con disponibilidad de Servicios públicos básicos, la Entidad Territorial Certificada - ETC deberá entregar con la postulación una propuesta de posibles sistemas alternativos para garantizar la prestación de los servicios públicos básicos.*

*La postulación de predios debe ser realizada en los términos que señale el Ministerio de Educación Nacional en cada convocatoria, atendiendo lo dispuesto en cada una de las guías y demás anexos establecidos para tal efecto. El objeto de los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en las guías publicadas en cada una de las convocatorias que adelante tiene como objeto habilitar aquellos predios o proyectos que demuestran las condiciones jurídicas y técnicas necesarias para que la obra que pretende ser ejecutada en la entidad territorial, pueda ser financiada o cofinanciada en el marco del PNIE.”*

**Artículo 6. Modificación del artículo 6 de la Resolución 10281 de 2016.** Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 10281 de 2016, *Viabilización de Predios*, el cual quedará así:

**“Artículo 6. Viabilización de Predios.** *La viabilización jurídica y técnica de los predios se constituye en requisito indispensable para que se puedan priorizar las obras y actividades conexas de infraestructura educativa definidas en el artículo 3 de la presente resolución, que serán objeto de financiación o cofinanciación.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"

-----  
*La sola postulación que realicen las entidades territoriales o su viabilización, no obliga a priorizar los proyectos de infraestructura educativa que pretendan ser ejecutados en los respectivos predios.*

*En la convocatoria de que trata el artículo 4 de la presente resolución, el Ministerio de Educación Nacional tiene la facultad de definir el plazo en el cual las entidades territoriales podrán subsanar las inconsistencias que hayan sido encontradas en los documentos que presenten para la viabilización de los predios postulados."*

**Parágrafo 1.** *El Ministerio de Educación Nacional podrá contratar a un tercero que realice la evaluación de los predios postulados, cuando lo considere necesario. En todo caso, el tercero deberá realizar el proceso de evaluación atendiendo los parámetros definidos en la presente resolución y en las demás disposiciones que establezca la ley y el Ministerio de Educación Nacional.*

**Parágrafo 2.** *Una vez evaluados los predios y vencido el término de subsanación que disponga el Ministerio de Educación Nacional, dentro de términos establecido en el cronograma de la correspondiente convocatoria, este publicará el resultado de la evaluación en su página web".*

**Artículo 7. Modificación del artículo 7 de la Resolución 10281 de 2016.**  
*Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 10281 de 2016, Criterios de financiación y cofinanciación, el cual quedará así:*

**"Artículo 7. Criterios de financiación y cofinanciación de las obras y actividades conexas de Infraestructura educativa.** *La financiación de las obras de infraestructura educativa y sus actividades conexas con cargo exclusivo a recursos de origen nacional, así como los porcentajes de cofinanciación que podrán realizar las entidades territoriales para la ejecución de las obras de infraestructura educativa y sus actividades conexas, deberán regirse por los siguientes criterios:*

- 1. El porcentaje de cofinanciación a cargo de los departamentos, distritos y municipios será definido en el momento de la estructuración de cada proyecto, con base en el valor total de la obra y sus actividades conexas establecidas en el artículo 3 de la presente resolución, en todo caso, los porcentajes no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos en el documento Conpes 3831 de 2015, o en el documento que lo ajuste revise o supla. En todo caso para la determinación de los porcentajes de cofinanciación, se tendrá en cuenta la información histórica de la totalidad de los proyectos ejecutados a través del FFIE. Asimismo, los porcentajes se deberán calcular tomando como referente el valor total de todas las actividades necesarias para ejecutar el objeto contratado y así garantizar la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto,*

*Para las situaciones de emergencias, desastres naturales, situaciones de violencia o antrópicas, debidamente declaradas por las autoridades correspondientes, el Ministerio de Educación Nacional podrá financiar hasta el ciento por ciento (100%) del valor total de las obras y sus actividades conexas, incluidos los estudios, diseños e interventorías.*

- 2. Para los proyectos que la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa considere prioritarios, podrá financiar con cargo a los recursos aportados por el Ministerio de Educación hasta el ciento por ciento (100%) del valor de las obras y sus actividades conexas, incluidos los estudios,*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"

-----  
*diseños, interventorías, así como, las dotaciones que se consideren necesarias para mejorar las condiciones de la infraestructura educativa con el objetivo de garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar.*

**Parágrafo.** *El valor del predio, inmueble o la construcción en que se ubique la Institución Educativa que sea postulado por las entidades territoriales en virtud de las convocatorias que adelante el Ministerio de Educación Nacional, no se considerará como parte de la cofinanciación a cargo de la respectiva entidad territorial."*

**Artículo 8. Modificación del artículo 8 de la Resolución 10281 de 2016.** Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 10281 de 2016, *Suscripción de Acuerdo de Cofinanciación*, el cual quedará así:

**"Artículo 8. Suscripción de Acuerdo de Cofinanciación.** *El Ministerio de Educación Nacional o la entidad encargada de administrar los patrimonios autónomos que se conformen con los recursos del FFIE, suscribirán un acuerdo de cofinanciación con las entidades territoriales y estas se comprometerán a cumplir las obligaciones a que haya lugar para la ejecución del respectivo proyecto de infraestructura educativa.*

*La suscripción de este acuerdo se deberá formalizar previa a la contratación que deba surtirse para la ejecución técnica y financiera de la obra priorizada.*

**Parágrafo 1.** *Se entiende por acuerdos de cofinanciación aquellos mediante los cuales la entidad territorial manifiesta su voluntad de cofinanciar, de hacer las gestiones para cofinanciar o para adelantar las gestiones necesarias para la correcta ejecución y operación de las obras que se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la presente resolución. En caso de que el proyecto requiera de la cofinanciación para su ejecución y la entidad territorial no transfiera al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa-FFIE el monto correspondiente a su aporte las obras no se podrán contratar.*

**Parágrafo 2.** *Como resultado de la suscripción del acuerdo de cofinanciación de que trata el presente artículo, los recursos que se hayan previsto en el mismo deberán ser girados a los patrimonios autónomos que constituya el Ministerio de Educación Nacional, lo cual será condición para la ejecución de la respectiva obra.*

**Parágrafo 3.** *Para efectos de la suscripción de los acuerdos de cofinanciación, las entidades territoriales deberán entregar los documentos que sean requeridos para tal fin, ante el Ministerio de Educación Nacional, o la entidad que se encargue de administrar los recursos del FFIE.*

**Artículo. 9 modificación del artículo 14 de la Resolución 10281 de 2016.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 10281 de 2016, *Esquemas de cooperación*, el cual quedará así:

**"Artículo 14. Esquemas de cooperación.** *Los esquemas de cooperación hacen referencia a la participación que tendrán los cooperantes en la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, lo cual dependerá del monto de los aportes que ellos realicen a los respectivos proyectos.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"

De conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 2.3.9.2.5 del Decreto 1075 de 2015, la junta administradora del FFIE es la encargada de definir los esquemas de cooperación que podrán ser implementados para la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa de que trata el presente capítulo.

En desarrollo de lo anterior, la junta administradora podrá determinar si los recursos privados o de cooperación internacional deban o no ser administrados en los patrimonios autónomos del FFIE.

No será obligatorio para el cooperante, en el caso de lo previsto en el literal e) del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 que gire sus recursos a las cuentas de los patrimonios autónomos señalados en el parágrafo 2º del artículo 8º de la presente resolución". En estos eventos la Junta Administradora deberá definir los lineamientos, procedimientos y demás condiciones de los esquemas de cooperación.

**Artículo 10º- Modificación del artículo 23 de la Resolución 10281 de 2016.** Modifíquese el artículo 23 de la Resolución 10281 de 2016, Otras responsabilidades de las entidades territoriales, el cual quedará así:

**"Artículo 23. Otras responsabilidades de las entidades territoriales.** Cuando las entidades territoriales postulen predios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la Resolución 10281 de 2016, asumirán las siguientes responsabilidades que deben ser incluidas en los acuerdos de cofinanciación, en caso de que se prioricen sus respectivas obras de infraestructura educativa y sus actividades conexas establecidas en el artículo 3 de la presente resolución:

1. Establecer claramente en el acuerdo de cofinanciación definido en el artículo 8 de la presente resolución, a través de un cronograma, unas fechas en las cuales la entidad territorial asignará y transferirá los recursos al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa o al patrimonio autónomo en el cual se administren tales recursos.
2. Actualizar las novedades del anexo No. 01 "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA POSTULADOS" del acuerdo de cofinanciación, de acuerdo con la priorización de los predios sobre los cuales se ubican las infraestructuras educativas, frente a la incorporación y/o retiro de predios (Modificación del Anexo No. 01, el cual debe hacer parte de los convenios de cofinanciación).
3. Garantizar que los predios postulados y viabilizados sobre los cuales se ubican las instituciones educativas en los que se llevarán a cabo los proyectos, estén libres de gravámenes o limitaciones al dominio que impidan o dificulten la ejecución de los proyectos y así se mantengan hasta su finalización.
4. Adelantar comités de seguimiento trimestralmente con presencia del MEN, con un delegado que deberá ser servidor de planta con poder decisorio designado por escrito por parte de la Entidad Territorial Certificada – ETC, con el ánimo de evaluar el avance de los proyectos de manera gerencial y analizar el estado de la inversión de los recursos. De la misma manera evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las ETC.



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"

5. *Suministrar al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE o a los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su solicitud, la información sobre el predio en el cual se ubica la institución educativa que se le requiera para la ejecución del objeto del acuerdo. Previo al inicio de las actividades de obra se debe hacer entrega del predio y la institución educativa al contratista a través de un acta indicando las condiciones del predio y la institución educativa para la ejecución de las actividades de obra donde se evidencie que estas se pueden ejecutar de una manera adecuada.*
6. *Poner a disposición del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, contratista de obra y al interventor que resulten seleccionados, la documentación técnica, legal, presupuestal, administrativa y financiera, que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio, y respecto de los objetos contractuales derivados del mismo que se suscriban para la ejecución de las obras e interventorías de los proyectos postulados.*
7. *Apoyar los procesos de socialización que realiza el contratista y la interventoría para comunicar el avance técnico y presupuestal de las actividades de obra.*
8. *Acompañar técnicamente al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE o a los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, a través del funcionario que la ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA – ETC designe para cada componente, en las etapas precontractual, contractual y post contractual, que posibiliten el correcto desarrollo del convenio y de los contratos o negocios jurídicos mediante los que se ejecuten las obras o desarrollen las interventorías.*
9. *Emitir las autorizaciones necesarias al contratista de obra y a los diferentes profesionales requeridos que este aporte para tramitar los permisos necesarios referentes a licencias de construcción, consultas de norma y demás permisos necesarios para la aprobación de la licencia de construcción de acuerdo con lo establecido en la norma 1203 de 2017 y la NSR-10 y las demás necesarias.*

*Garantizar la conexión de servicios públicos, entregando los oficios de solicitud o las disponibilidades de servicios públicos necesarios para la ejecución del proyecto (agua, luz, alcantarillado, gas) expedidos por parte de la empresa de servicios públicos. Sera causal de rechazo el predio que no cumpla con esta condición.*
10. *En caso de postular instituciones educativas en predios rurales o que no cuenten con la disponibilidad del servicio, la ETC podrá plantear la implementación de sistemas alternativos para garantizar los servicios públicos y la adecuada prestación del servicio (energía solar, plantas de tratamiento de aguas residuales, gas propano, etc...) con el fin de garantizar el servicio educativo. El costo de estas actividades será con cargo al presupuesto oficial de la obra.*
11. *Contemplar en el análisis de costos de los proyectos, en caso de proponer lotes que generen desarrollos urbanísticos, los costos de los permisos y de las obras requeridas para su ejecución los cuales deberán ser sufragados por la ETC.*
12. *Adelantar las acciones correspondientes para gestionar con sus unidades, oficinas operativas o con las entidades correspondientes, las actividades necesarias para garantizar el buen estado de los accesos exteriores (andenes,*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"

-----  
*vías, señalización, iluminación exterior, mobiliario urbano, etc.) en aras de garantizar la accesibilidad y seguridad de la comunidad educativa.*

*13. Constituir o modificar sus pólizas de seguros que amparen todo riesgo y daño material de las obras una vez terminadas y entregadas.*

*14. Recibir las obras que le sean entregadas de acuerdo con el proceso de transferencia de obras donde la ETC deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- a. Designar por escrito los delegados para realizar el recibo por espacios que realizara el FFIE a través del supervisor, contratista e Interventoría.*
- b. Realizar las observaciones pertinentes que considere desde el punto de vista técnico.*
- c. Una vez recibidos los espacios, cumplir con las obligaciones establecidas en los convenios en lo referente a dotación, vigilancia, aseguramiento de la edificación, y puesta en funcionamiento de este.*
- d. Suscribir el acta de transferencia del predio y de la edificación construida por parte del PA-FFIE.*

*15. Asumir y garantizar la vigilancia y celaduría del inmueble una vez el mismo sea entregado por el contratista cuando se realice la suscripción del acta de cierre por espacios o en el evento de la terminación del contrato de obra por cualquier causa.*

*16. Sufragar dentro de los plazos establecidos por las curadurías o secretarías de educación, los costos por concepto de expedición, revalidación, prórroga de licencias, impuestos de delineación y de ocupación de espacios públicos para las obras, así como todo trámite que implique su obtención, según lo dispuesto en las normas vigentes.*

*17. Definir y presentar el plan de contingencia en el evento de presentarse demoliciones, que garantice la continuidad de la prestación del servicio educativo por todo el tiempo de la obra. La ETC deberá sufragar estos costos los cuales deberán ser aportados previo a la expedición de la licencia de construcción. El Plan de Contingencia estará a cargo de la ETC, y deberá hacerse en coordinación con el Contratista de Obra. La ETC podrá proponer diferentes alternativas tales como: Arrendamiento. (En caso de que el plan contenga el pago de arrendamientos estos deberán ser sufragados directamente por la ETC). Ubicación en el mismo predio con la infraestructura existente, aulas temporales en el mismo predio y aulas temporales en otro predio.*

*La ejecución del Plan de Contingencia en caso de que la ETC lo solicite será obligación del contratista ejecutarlo, el valor del mismo será determinado con la misma metodología establecida en los Términos de Condiciones Contractuales - TCC de la invitación que corresponda al proyecto. El Plan de Contingencia deberá implementarse durante el plazo de la Fase 2 y deberá incluirse en el plazo de esta fase.*

*18. Suministrar una vez construida la obra, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, la dotación necesaria y de manera oportuna para el correcto funcionamiento y entrada en operación de los nuevos espacios construidos. Para el efecto deberá cumplir con los lineamientos y especificaciones establecidos por el Ministerio de Educación Nacional que sean aplicables a cada*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 10281 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"

-----  
*uno de los ambientes del establecimiento educativo u obras de infraestructura desarrolladas, con las cuales se propenda por el aseguramiento de la implementación de la Jornada Única Escolar.*

*La Dotación deberá estar gestionada dos semanas antes de la entrega de las aulas por espacios.*

*En caso de que la ETC lo solicite será obligación del Contratista ejecutarlo, el valor del mismo será determinado con la metodología establecida en los TCC. El suministro de la dotación deberá implementarse durante el plazo de la Fase 2 y deberá incluirse en el plazo de esta fase.*

19. Mantener actualizado el Censo de Infraestructura Educativa Regional - CIER, antiguo Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED, o su equivalente, con el fin de contar con información actualizada del estado de la infraestructura educativa en cada municipio, como soporte y ayuda en el proceso de priorización de las obras de infraestructura que debe adelantar la junta administradora del FFIE y de la obligación establecida para el FFIE en el parágrafo tercero del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, de levantar la información y elaborar el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional.
20. Asumir los costos ocasionados por tiempos adicionales o mayores permanencias generados por demoras en la gestión o expedición de licencias, permisos y demás trámites que debieron adelantarse por parte de la Entidad Territorial.

**Parágrafo.** *Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 18 del presente artículo, la entidad territorial certificada deberá surtir los procesos de adquisición a que haya lugar, observando las reglas que establezca el Ministerio de Educación Nacional sobre especificaciones y requisitos que debe reunir la dotación escolar para cualquier tipo de infraestructura educativa, salvo que la dotación esté incluida dentro del objeto de la convocatoria”.*

**Artículo 11- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**